

CLÁUSULAS

Primera, Objeto del Convenio de Cooperación Educativa- El objeto de este convenio es establecer el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora y EASDIB, en el que se han de desarrollar las prácticas académicas externas, curriculares y/o extracurriculares, de conformidad con el proyecto formativo anexo a este convenio.

Segunda, Finalidad de las prácticas - Las prácticas académicas externas tienen por objetivo permitir que el estudiante aplique y complemente la formación académica, adquiera las competencias transversales, generales y específicas de los diferentes títulos de las enseñanzas artísticas superiores en un ámbito productivo real y se acerque a la realidad del mercado de trabajo en el cual ejercerá su actividad una vez haya completado los estudios.

Tercera, Régimen de las prácticas académicas externas de los alumnos

1. Pueden desarrollar las prácticas los estudiantes matriculados durante el año académico en curso en la asignatura de "Prácticas Externas". El período de prácticas se realizará entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año académico en curso, sin limitaciones.
2. Las características de las prácticas académicas externas se regulan en la guía docente de la asignatura.
3. Los estudiantes tendrán dos tutores: un tutor académico de la EASDIB y un tutor de la entidad colaboradora, las funciones de los cuales se encuentra detalladas en la normativa vigente aplicable.
 - a) El tutor académico será un profesor de la EASDIB.
 - b) El tutor de la entidad colaboradora debe ser una persona que esté vinculada, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. El tutor de la entidad colaboradora tendrá derecho a la obtención de un documento acreditativo de la labor realizada.
4. El tutor académico de prácticas externas debe concertar con el tutor de la entidad colaboradora el proyecto formativo, que es anexo a este Convenio de Cooperación Educativa.
5. La evaluación de cada estudiante en prácticas la realizará el tutor de la institución educativa superior, en los términos previstos en la normativa vigente aplicable y con los procedimientos establecidos en la guía docente de la asignatura.

Cuarta, Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas - Los estudiantes, durante el período de realización de las prácticas académicas externas, tendrán los derechos deberes previstos en la normativa vigente aplicable.

Quinta, Régimen de permisos

1. El estudiante tiene derecho al régimen de permisos siguiente:
 - a) Todo el día en que tiene lugar un examen (parcial o final).
 - b) Las horas indispensables para la tutoría.
 - c) Las horas indispensables para la presentación de trabajos académicos.
 - d) Las horas indispensables para la representación y la participación en los órganos de gobierno y de representación de la EASDIB.
 - e) Las horas indispensables para asistir a la visita médica.
2. El estudiante debe informar a la entidad colaboradora con suficiente antelación aquellas ausencias que sean previsibles y debe presentar los justificantes correspondientes.

Sexta, Cobertura de eventualidades - La Consejería de Educación, Cultura y Universidades suscribe una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, complementaria al seguro escolar, para cubrir las eventualidades que se puedan producir durante el desarrollo de las prácticas externas. Esta póliza sólo cubre las prácticas externas organizadas por los centros públicos.

Séptima, Exclusión de relación laboral

1. La realización de una estancia de prácticas académicas externas no retribuidas no supone que las partes hayan de asumir ninguna obligación más allá de las estrictamente establecidas en este documento, y, en ningún caso, no implica ninguna relación jurídica laboral o funcional entre el estudiante y la entidad colaboradora. Además, su realización no podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral o funcional propia de un lugar de trabajo.
2. El estudiante que cursa las prácticas académicas externas no retribuidas está excluido del régimen general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 1.1 *del Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el cual se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, en desarrollo de lo que prevé la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social* (BOE núm. 259, 27-10-2011).
3. Si el estudiante se incorpora a la plantilla de la entidad colaboradora durante el período de desarrollo de las prácticas académicas externas, se considerará que abandona las prácticas externas. El tutor de la entidad colaboradora debe comunicar este hecho al tutor académico para organizar el período de prácticas externas restantes en otra entidad colaboradora.
4. En caso de que al final de los estudios, el estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no computa a efectos de antigüedad ni exime del período de prueba, excepto que en el convenio colectivo aplicable expresamente se estipule algo diferente.

Octava, Duración i rescisión anticipada

1. La duración de los convenios de cooperación educativa es de un año a partir del momento en que se firmen. Se consideran prorrogados automáticamente si ninguna de las partes firmantes manifiesta lo contrario.
2. Los convenios de cooperación educativa se pueden rescindir por mutuo acuerdo entre la institución de educación superior y la institución colaboradora o por denuncia de una de las partes. La denuncia del convenio, que se tiene que notificar debidamente a la otra parte, puede responder a alguna de las siguientes causas:
 - a) Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del convenio.
 - b) Causas de fuerza mayor que imposibiliten el desarrollo de las actividades programadas.
 - c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenios de Cooperación Educativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas vigentes relacionadas con la realización de las actividades programadas.
3. Así mismo, la EASDIB podrá rescindir unilateralmente el Convenio de Cooperación Educativa si detecta que alguna de las partes incumple los acuerdos establecidos y la normativa vigente aplicable.
4. La resolución del presente Convenio de Cooperación Educativa no afectará a la realización de las prácticas externas en curso.

Novena, Protección de datos - De acuerdo con lo que dispone la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal* (BOE núm. 298, 14-12-1999), la EASDIB informa que los datos obtenidos por el presente Convenio de Cooperación Educativa serán incorporados a un archivo. La entidad colaboradora podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la secretaría de la EASDIB.

Décima, Normativa aplicable - En todo aquello no previsto en el presente Convenio de Cooperación Educativa, en la *Resolución 11 de marzo de 2014*, en la guía docente de la asignatura y en el proyecto formativo, serán de aplicación las disposiciones normativas promulgadas por el Gobierno de España y por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre la materia.

Undécima, Resolución de conflictos y jurisdicción - Toda controversia que pueda surgir de la interpretación, modificación, desarrollo y efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente Convenio de Cooperación Educativa se debe resolver de mutuo acuerdo entre las partes. Si ello no es posible, las partes se someterán a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa con sede en Palma de Mallorca, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que les pueda corresponder.

Duodécima, Denominaciones - Todas las denominaciones de personas, cargos y funciones que en este Convenio de Cooperación Educativa aparezcan en género masculino, se deben entender referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de quien se trate.

Diligencia

El presente modelo de Convenio de Cooperación Educativa se aprobó en reunión del Consejo Escolar de 27 de marzo de 2014.